

AUDIENCIA, CONTROL Y REVISIÓN DE REGLAS DE CONDUCTA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, el 9 de marzo de 2026, siendo las 10.30 horas y en el marco del expediente RO-00304-P-2024 () - M.C.J.S.A.2.B.(.M., comparece por ante el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, la Dra. Susana Carrasco, el Defensora/ Defensor Dr. Gustavo Ariel Torres y su asistido C.J.M.D.3..

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte, sólo registrándose pequeñas anotaciones de los alegatos de las partes y sólo a continuación la parte resolutive, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

Abierto el acto la Sra Fiscal expreso lo siguiente. que el señor viene cumpliendo con las reglas, tiene presentaciones bimestrales, viene cumpliendo con la prohibición, tiene las presentaciones que debería tener, hasta Junio 2026 que cumple, llegaría bien si cumple con las dos presentaciones que le faltan. El problema es que la sentencia ordena la realización de un tratamiento, se cuenta con la pericia del Cuerpo de Investigación Forense, que dictaminó que se considera necesario que haga tratamiento Que en la sentencia de fecha 14/11/2024 en el punto d) se ordenó "*Realizar tratamiento psicológico previo informe del Cuerpo Medico Forense sobre su necesidad y eficacia; y en caso de ser necesario, el mismo sea realizado en salud mental del hospital más próximo a su domicilio (o donde lo gestione el IAPL) a efectos de trabajar sobre su consumo problemático de estupefacientes y alcohol*"; el 26/03/2025 mediante escrito del MPF se dictaminó lo siguiente: "*Visto el estado de autos, atento lo informado por el IAPL., en fecha 21/03/2025, en el que da cuenta que el condenado aún no ha iniciado el correspondiente tratamiento indicado por el CIF, como así manifiesta tener problemas con el consumo de drogas; este Ministerio solicita se intime a CRISTIAN JAVIER MALDONADO a dar cumplimiento a las reglas c) y d) de la Sentencia condenatoria dictada en fecha 19/06/2024, en el plazo que V.S. estime pertinente, haciéndole saber al mismo que el compromiso y la responsabilidad del cumplimiento efectivo de cada una de las pautas impuestas es de él mismo, bajo apercibimiento de revocar la condicionalidad de la pena impuesta*". Que el señor ya había reconocido que tiene problemas de consumo, por eso pide eso, se lo intimó al cumplimiento, se dio intervención a la defensa el 28/03/2025, estamos a casi un año de que empezó a requerir

que cumpla, siguen los informes de IAPL con la misma problemática, relata la pericia, que atento el tiempo transcurrido, que ya ha sido solicitado por esta parte, requiere que se de intervención nuevamente, para que cumpla con el compromiso, que el 04/08/2025 el tribunal le vuelve a dar intervención a la defensa por veinte días para que acompañe constancias, en Enero se presenta la pareja del condenado, se le dio una copia de la pericia, en IAPL informó que no consigue turno, se realizó gestión interinstitucional y se está a la espera de respuesta. Que en el Informe Nro. 8 de IAPL, que vuelve a decir lo mismo, que no consigue turno y no puede realizar el tratamiento de forma privada porque no tiene trabajo; el 4 de diciembre nuevo escrito, se vuelve a requerir a la defensa, 05/01 IAPL sigue sin cumplirse. Solicita que se lo intime, en una próxima audiencia pedirá la revocación de la ejecución condicional.

El Sr. Defensor manifestó que es cierto lo que manifiesta la sra fiscal, se observa de la simple lectura del legajo, lamentablemente cuando terminó la causa, se perdió el contacto, es cierto las intimaciones que han llegado a pedido de la fiscalía, no hubo respuesta porque perdió contacto. Que en general cuando se van con una condena condicional -y esta no es la excepción-, se pierde contacto luego de la sentencia, que se contactó su señora esposa y de hecho habían quedado en que fuera al estudio, para recordarle lo que le dijo al momento de la sentencia, que el cumplimiento es irrestricto, debe ser cumplido bajo apercibimiento de cumplir la pena de manera efectiva. Con lo cual no ha tenido la posibilidad concreta de hablar, tampoco tiene teléfono celular, como defensa lo que correspondería como bien lo solicita la señora fiscal, y atento que el señor ha intentado sacar un turno en salud mental del Hospital y razón de esto también da IAPL, también lo indica el Lic. Aldo Acosta, no hay una sustracción voluntaria de su parte para el cumplimiento de la pauta, mas bien estamos ante un imposibilidad que escapa a sus posibilidades, económicamente no puede costearlo porque está desempleado, tampoco a través de IAPL. Por lo que solicita un plazo de treinta días para gestionar a través de la defensa un turno en Salud Mental del Hospital, haciéndole saber que debe ir a verlo para darle las instrucciones correspondientes.

El condenado dijo que siempre intentó cumplir con todo, que no había turno para él. y su mujer tampoco pudo conseguirle. Que el tema del consumo era su preocupación, que ahora esta yendo hace dos años a la iglesia, que él también sabe que necesita hacerlo. Que tiene 41 años, ahora tiene otra vida, que lo hace por su hijo, por su familia.

La fiscalía menciona que atento el tema del consumo, el compromiso que asumió el Dr. que pide treinta días, entiende que podría evaluar la situación con APASA, para que pueda comenzar con un tratamiento, no tiene objeción para que se le de treinta días.

La defensa afirma que en los treinta días gestionará el turno en alguno de los dos organismos, sea APASA o ante salud pública.

En función de ello, el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, que es importante que realice el tratamiento para la resocialización, RESUELVE:

I. HACER SABER a C.J.M. que en el plazo de TREINTA DÍAS deberá acompañar por su intermedio o a través de su defensor, constancia de inicio del tratamiento ordenado en la sentencia y propiciado por el Cuerpo de Investigación Forense

II. INFORMAR a C.J.M. lo dispuesto por el art 27 del Código Penal ; "*La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas. La suspensión podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la primera condena firme. Este plazo se elevará a diez años, si ambos delitos fueran dolosos...*"

No siendo para más, se dá por finalizado el acto, quedando todos notificados de lo resuelto. Registrar, notificar y comunicar.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal

Secretaria

Se notificó digitalmente al IAPL/ Juzgado de Paz de -